

**REGLAMENTO INTERIOR  
DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SONORA**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO Y ESTRUCTURA DEL ORGANISMO**

ARTÍCULO 1.- Los Servicios de Salud de Sonora es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de autoridad administrativa en los términos establecidos en la Ley de su creación, tiene como objeto prestar servicios de salud a población que no cuenta con seguridad social y familias beneficiadas con el Sistema de Protección Social en Salud en la Entidad, en materia de salubridad general, en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud para el Estado de Sonora, los Acuerdos de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud y el de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en el Estado, celebrados entre el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado y demás disposiciones jurídicas que le son aplicables.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Junta: Junta de Gobierno de los Servicios;
- II. Ley: Ley que Crea los Servicios de Salud de Sonora;
- III. Presidente: Presidente de la Junta;
- IV. Presidente Ejecutivo: Presidente Ejecutivo de los Servicio;
- V. Secretaría: Secretaría de Salud Pública;
- VI. Servicios: Servicios de Salud de Sonora;
- VII. Sistema: Sistema de Protección Social en Salud;
- VIII. Unidades Médicas: Unidades de Primer, Segundo y Tercer Nivel;
- IX. Unidades de Primer Nivel: Centros de Salud y Clínicas de Especialidad;
- X. Unidades de Segundo Nivel: Hospitales Generales e Integrales; y
- XI. Unidades de Tercer Nivel: Hospitales de Especialidad.

ARTÍCULO 3.- Para el cumplimiento de su objeto, los Servicios contarán con los siguientes Órganos y Unidades Administrativas:

- I. ÓRGANOS DE GOBIERNO:

- a) La Junta de Gobierno;
- b) El Presidente Ejecutivo.

## II. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- a) Coordinación General de Servicios de Salud
- b) Coordinación General de Administración
- c) Dirección General de Servicios de Salud a la Comunidad
- d) Dirección General de Servicios de Salud a la Persona
- e) Dirección General de Enseñanza y Calidad
- f) Dirección General de Administración
- g) Dirección General de Innovación y Desarrollo
- h) Dirección General del Régimen de Protección Social en Salud
- i) Unidad de Asuntos Jurídicos

## III. ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:

- a) Hospital General del Estado
- b) Hospital Infantil del Estado de Sonora
- c) Hospital Oncológico del Estado de Sonora
- d) Hospital General de Ciudad Obregón
- e) Servicio Estatal de Salud Mental
- f) Laboratorio Estatal de Salud Pública
- g) Centro Estatal de Transfusión Sanguínea
- h) Centro Ambulatorio para la Prevención y Atención a VIH-SIDA e infecciones de Transmisión Sexual
- i) Centro de Desarrollo Infantil SNTSA-SECCIÓN 43
- j) Jurisdicciones Sanitarias

Se anexa organigrama estructural.

ARTÍCULO 4.- Los Servicios planearán sus actividades y conducirán las mismas en forma programada, con base en las prioridades, restricciones y políticas de desarrollo que, para el logro de los objetivos y metas de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo e materia de salud y de los programas respectivos, establezcan la Junta y el Presidente Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.

## **CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 5.- El máximo órgano de Gobierno de los Servicios será su junta, cuya integración y funciones están consignadas en los artículos 6° y 7° de la Ley.

La Junta evaluará la forma en que los objetivos serán alcanzados y la manera en que las estrategias básicas serán conducidas, atendiendo además, los informes que en materia de control y auditoría le sean turnados y vigilará la implantación de las medidas correctivas a que hubiese lugar.

ARTÍCULO 6.- En las sesiones de la Junta sólo participarán las personas que de acuerdo a la Ley formen parte de la misma, por lo que únicamente podrán estar personas invitadas cuando así se prevea expresamente.

Para el mejor funcionamiento y desarrollo de las sesiones que celebre la Junta, el Presidente Ejecutivo nombrará a un Secretario Técnico cuya designación recaerá en el funcionario que tenga a bien elegir, mismo que tendrá derecho a voz, pero sin voto en los asuntos que se traten.

Cuando el Secretario Técnico estime necesario que un servidor público de los Servicios o cualquier otra persona participe en la sesión para exponer o aclarar asuntos relacionados con ésta, podrá solicitar, a quien la presida, la autorización para que dicho servidor o persona se incorpore a la misma y participe sólo en la parte relativa al tema específico de su incumbencia, quien una vez finalizada su intervención deberá abandonar el recinto para que los miembros de la Junta discutan y acuerden lo conducente.

ARTÍCULO 7.- La Junta estará presidida por el Presidente o por su suplente y celebrará sesiones en forma ordinaria y extraordinaria, en el lugar, fecha y hora que para el efecto se indique en la respectiva convocatoria.

ARTÍCULO 8.- Cada uno de los miembros propietarios de la Junta deberá nombrar a un suplente para que lo represente en sus ausencias en las sesiones que se lleven a cabo, previa acreditación que para tal efecto se lleve a cabo ante el Presidente y el Secretario Técnico, quien deberá llevar registro de dichas acreditaciones, pudiendo llevarse a cabo la sustitución de suplentes en los casos en que el propietario lo considere necesario.

Con el propósito de asegurar la adecuada toma de decisiones en las sesiones de la Junta, los suplentes de los miembros propietarios que sean designados, deberán tener el suficiente

conocimiento y reconocida capacidad y experiencia con relación a la naturaleza y tipo de servicios que presten los Servicios, así como a la operación y asuntos de la misma.

ARTÍCULO 9.- Será obligación del Secretario Técnico y del Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, verificar que los servidores públicos que funjan como suplentes de los integrantes propietarios de la Junta cuenten con su oficio de acreditación que avale su asistencia.

ARTÍCULO 10.- Las sesiones ordinarias de la Junta se celebrarán cuando menos una vez cada tres meses, y en forma extraordinaria cuando su Presidente lo considere necesario convocar, mismo que lo hará por conducto del Presidente Ejecutivo y del Secretario Técnico.

En la última sesión ordinaria de la Junta que se realicen en el año, se acordará el calendario de las sesiones a llevarse a cabo en el próximo ejercicio.

ARTÍCULO 11.- La Junta funcionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes, para lo cual al término de la lista de asistencia, el Comisario Público deberá hacer la verificación del quórum legal respectivo, y en su caso, quien presida la sesión procederá a declarar formalmente inaugurada la misma; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 12.- La falta de asistencia injustificada de los servidores públicos titulares o suplentes que formen parte de la Junta a las sesiones que sean convocados, dará lugar a la aplicación de las sanciones de responsabilidad administrativa previstas en la Ley de la materia.

ARTÍCULO 13.- Para la celebración de las sesiones de la Junta se deberá emitir convocatoria por parte del Presidente por conducto del Presidente Ejecutivo y del Secretario Técnico en forma personal a cada uno de los miembros. A la convocatoria se acompañará el orden del día, y su apoyo documental, mismos que se harán llegar a los integrantes de dicha Junta, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, cuando ésta tenga carácter de ordinaria y con cuarenta y ocho horas, cuando sea extraordinaria.

ARTÍCULO 14.- Cuando no se emita la convocatoria respectiva, habiendo transcurrido el plazo establecido en el calendario anual correspondiente, cualquiera de los miembros de la Junta, así como el Comisario Público Oficial o Ciudadano y, en su caso, el Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo podrán solicitar al Presidente Ejecutivo y al Secretario Técnico que por su conducto citen para la celebración de la sesión ordinaria pendiente, emitiendo la convocatoria dentro de los diez días hábiles siguientes de la solicitud.

ARTÍCULO 15.- Los integrantes de la Junta, tendrán derecho de voz y voto en la toma de decisiones respecto de los asuntos que se traten por dicho Órgano. Las mismas facultades tendrán los suplentes de cada representante propietario, en caso de ausencia de éstos en las sesiones, previa comprobación ante el Secretario Técnico y del Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, en su carácter de suplentes.

ARTÍCULO 16.- El Presidente de la Junta tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones y en caso de empate, dar voto de calidad;

- II. Convocar a las sesiones ordinarias y a las extraordinarias cuando lo considere necesario, por conducto del Presidente Ejecutivo y del Secretario Técnico;
- III. Diferir o suspender las sesiones, cuando existan causas que a su juicio pudieran afectar la celebración o el desarrollo de las mismas;
- IV. Suscribir conjuntamente con los demás integrantes de la Junta las actas de las sesiones; y
- V. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 17.- Los vocales de la Junta tendrán a su cargo las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Junta;
- II. Analizar y proponer la solución de los asuntos turnados a la Junta, formulando las observaciones y propuestas que estime convenientes; y
- III. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a su consideración.

ARTÍCULO 18.- Las sesiones se desarrollarán en el siguiente orden:

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación del quórum legal por parte del Comisario;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;
- IV. Lectura del acta de la sesión anterior;
- V. Informe del Presidente Ejecutivo;
- VI. Informe del Comisario;
- VII. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación de asuntos;
- VIII. Asuntos generales;
- IX. Resumen de acuerdos aprobados, y
- X. Clausura.

Tratándose de sesiones extraordinarias, se exceptuarán del orden del día los puntos señalados en las fracciones IV, V VI y VIII del presente artículo y dicha sesión se abocará exclusivamente a los asuntos para los que hubiese sido convocada.

ARTÍCULO 19.- Las sesiones de la Junta deberán iniciar en la fecha y hora señalada en la convocatoria respectiva y su desarrollo a lo previsto en el orden del día, por lo que no podrá alterarse la secuencia de los puntos asentados en el mismo, ni tampoco asuntos diversos que no se hayan asentado en el orden del día.

ARTÍCULO 20.- En caso de que la reunión convocada no pudiese llevarse a cabo en la fecha prevista, deberá de celebrarse ésta, entre los tres y diez días hábiles siguientes cuando se trate de sesiones ordinarias y en un máximo de cuarenta y ocho horas cuando se trate de extraordinarias.

ARTÍCULO 21.- El acta de cada sesión deberá ser suscrita por el Presidente y los demás miembros presentes, sujetándose al contenido del artículo 18 de este Reglamento.

ARTÍCULO 22.- El acta que se levante deberá remitirse para su revisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la clausura de la sesión, a los miembros de la Junta que hubiesen asistido a la sesión respectiva, así como al Comisario Público y al Titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, quienes podrán formular al Secretario Técnico dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, las observaciones que consideren convenientes al contenido de dicha acta, a efecto de que se realicen las modificaciones que resulten procedentes.

Una vez llevado a cabo lo anterior, se procederá a firmar el acta de la sesión correspondiente por cada uno de los que hubiesen intervenido en ella, sin que ello exceda de quince días hábiles a partir de la celebración de la sesión respectiva.

### **CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO**

ARTÍCULO 23.- El Presidente Ejecutivo, además de las funciones señaladas en el artículo 9° de la Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, dirigir y controlar, de conformidad con las políticas de salud, las orientaciones, objetivos y prioridades que determine la Junta;
- II. Establecer políticas de desarrollo para las unidades administrativas de los Servicios;
- III. Dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas y los órganos desconcentrados de los Servicios;
- IV. Coordinar la programación y presupuestación de conformidad con las asignaciones del gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas por la Junta;
- V. Proponer a la Junta los anteproyectos de iniciativas de leyes, los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y circulares sobre los asuntos de su competencia;

- VI. Someter a consideración de la Junta el anteproyecto de presupuesto de egresos de los Servicios;
- VII. Desempeñar las comisiones y funciones que el Presidente de la Junta le confiera, manteniéndolo informado de su cumplimiento;
- VIII. Proponer a la Junta las modificaciones a la estructura orgánica básica de los Servicios que deban reflejarse en el Reglamento Interior y solicitar la publicación respectiva en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;
- IX. Someter a la aprobación y autorización de la Junta, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el funcionamiento de los Servicios;
- X. Proponer a la Junta, la creación o supresión de plazas de los Servicios;
- XI. Participar, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, en la elaboración de los estudios de carácter institucional y especial;
- XII. Promover la integración y desarrollo de programas de comunicación social para dar a conocer a la opinión pública los objetivos, los programas y el avance de los proyectos que en materia de salud, ejecutan los Servicios;
- XIII. Proponer a la Junta las bases particulares para el desarrollo de los subsistemas y procedimientos de programación, presupuestación, información, control y evaluación aplicables en los Servicios;
- XIV. Recabar los datos de las actividades realizadas por los Servicios para la elaboración del informe a que se refiere el artículo 46 de la Constitución Política del Estado de Sonora;
- XV. Promover y apoyar la participación organizada de la comunidad, en la solución de problemas de salud y asegurar la congruencia de los servicios de salud con las necesidades de salud de la población;
- XVI. Dirigir las bases específicas para la integración y operación del subsistema de información de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- XVII. Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de los Servicios y conceder audiencias a los particulares, de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- XVIII. Impulsar, difundir y controlar las actividades científicas y de transferencia tecnológica en materia de salud;
- XIX. Coadyuvar a la formación y desarrollo de los recursos humanos para la salud, y apoyar la coordinación entre las instituciones de salud y educativas;

- XX. Participar coordinadamente con el Consejo Estatal de Protección Civil en la atención a la salud de la población, en casos de riesgo colectivo y desastre, en términos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora;
- XXI. Designar las unidades administrativas que funjan como unidades internas de protección civil, para adoptar las medidas tendientes a ejecutar el Programa Estatal de Protección Civil dentro del ámbito de su competencia;
- XXII. Formular y someter a la aprobación de la Secretaría, el Programa Institucional de los Servicios, así como participar en la elaboración del Programa de Mediano Plazo de Salud y los programas regionales y especiales, a solicitud de la Secretaría y de la Secretaría de Hacienda;
- XXIII. Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Programa de Mejoría Continua de la Calidad de la Atención Médica;
- XXIV. Proporcionar información del área de su competencia, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora;
- XXV. Presentar a la Junta los informes de actividades y estados financieros anuales de los servicios;
- XXVI. Dirigir el Sistema en el Estado;
- XXVII. Representar el Sistema ante terceros con la facultad de suscribir acuerdos, convenios, contratos y otros actos jurídicos en los que se deriven funciones y competencias del mismo, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXVIII. Implementar las acciones necesarias para el cumplimiento del sistema integral de archivos; y
- XXIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o expresamente le encomiende la Junta.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS COORDINACIONES GENERALES**

ARTÍCULO 24.- Al frente de cada Coordinación General habrá un Coordinador General quien tendrá las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se le adscriban, de acuerdo con los lineamientos que fije el Presidente Ejecutivo;

- II. Establecer las acciones de coordinación entre Coordinadores Generales, cuando resulte necesario para alcanzar el óptimo desarrollo de las actividades que sean de la competencia de los Servicios;
- III. Acordar con el Presidente Ejecutivo, el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas adscritas a la Coordinación General a su cargo, e informarle oportunamente sobre el estado que guardan los mismos;
- IV. Dictar las medidas necesarias para el óptimo desarrollo administrativo y aplicación expedita de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, así como supervisar el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, circulación y conservación de los documentos y archivo de las unidades adscritas a la Coordinación General a su cargo;
- V. Participar, en la esfera de su competencia, en la elaboración de los programas a cargo de los Servicios;
- VI. Participar en la definición de las políticas, lineamientos y criterios que se requieran para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos estratégicos que de ellos se deriven;
- VII. Formular e integrar el anteproyecto del presupuesto de egresos por programas que corresponda a la Coordinación General a su cargo, y verificar, una vez aprobado el mismo, su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas bajo su responsabilidad;
- VIII. Proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que le sea solicitada, de conformidad con las políticas establecidas por el Presidente Ejecutivo;
- IX. Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados adscritos a la Coordinación General y conceder audiencias a los particulares, de conformidad con las políticas definidas al respecto;
- X. Desempeñar las funciones y comisiones que el Presidente Ejecutivo le encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas, y por acuerdo expreso, representar a los Servicios en los actos que el propio representante del organismo determine;
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y de aquellas que le sean señaladas por delegación o le correspondan por suplencia;
- XII. Evaluar y verificar periódicamente los resultados de las actividades de la Coordinación General a su cargo, en función de los objetivos y prioridades definidas en los programas que se encuentren bajo su responsabilidad y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se hubieren detectado;

- XIII. Formular y someter a la consideración del Presidente Ejecutivo los proyectos de reglamentos, acuerdos y circulares sobre los asuntos de su competencia, así como los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, los cuales someterá a la aprobación de la Junta;
- XIV. Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y resoluciones de su competencia;
- XV. Cumplir con los procedimientos establecidos para la contratación y administración de los recursos humanos adscritos en el ámbito de su competencia;
- XVI. Custodiar y garantizar el cuidado, conservación y buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros que el Gobierno del Estado y los Servicios destinen para el eficiente desarrollo de los programas que le son encomendados;
- XVII. Supervisar y evaluar el desarrollo de los programas autorizados a las unidades administrativas que le están adscritas;
- XVIII. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual del Sistema y someterlo a consideración del Presidente Ejecutivo y de la Junta;
- XIX. Vigilar la correcta administración de los recursos que sean necesarios para el mantenimiento, desarrollo de infraestructura y equipamiento de las unidades prestadoras de servicios de salud, conforme a las prioridades que determine el Gobierno del Estado, para el adecuado funcionamiento del Sistema;
- XX. Apoyar la implementación de esquemas de operación que mejoren la atención, modernicen la administración de servicios y registros clínicos, alienten la certificación del personal y promuevan la certificación de establecimientos de atención médica;
- XXI. Participar en la celebración de acuerdos, convenios y contratos, en el ámbito de su competencia, con instituciones públicas de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, en beneficio de la población no asegurada y familias afiliadas al Seguro Popular; y
- XXII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Presidente Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS COORDINACIONES GENERALES**

ARTÍCULO 25.- A la Coordinación General de Servicios de Salud le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar, controlar, evaluar, verificar, dictaminar y sancionar las actividades de prestación de servicios de salud, de medicina transfusional, y de asistencia social en el ámbito del Estado, con apego a las leyes, reglamentos, convenios y normas aplicables;
- II. Aplicar las políticas en materia de atención médica y salud pública propuestas por la Secretaría;
- III. Proponer al Presidente Ejecutivo los proyectos de acuerdos de coordinación de acciones relativas a los servicios de salud, en lo que corresponde a prevención y control de enfermedades, mejoramiento y rehabilitación de la salud, investigación médica, así como de convenios de concertación y de contratos que se requieran para la prestación de los servicios de salud, tomando como base los planteamientos de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de los Servicios;
- IV. Evaluar la impartición de atención médica y sus servicios auxiliares de diagnóstico terapéutico que realicen las unidades de primer, segundo y tercer nivel de los Servicios, en los términos de las leyes respectivas;
- V. Asesorar y apoyar a los municipios de la Entidad que lo soliciten, en la instrumentación de medidas y acciones en materia de atención médica y demás relacionadas con la salubridad, cuya ejecución esté a cargo de los Ayuntamientos;
- VI. Coordinar las acciones para que las unidades prestadoras de servicios de salud cuenten con los elementos de capacidad, seguridad y calidad necesarios para cubrir las intervenciones del Catálogo Universal de Servicios Esenciales de Salud en el marco de las acciones del Sistema;
- VII. Participar en la definición de criterios para evaluar el desempeño de las unidades de atención en el Estado y proponer programas de intervención y mejora continua que coadyuven al mejoramiento en la prestación de los servicios;
- VIII. Propiciar el desarrollo de sistemas estratégicos de información dinámica que apoyen la toma de decisiones y que permitan la evaluación expedita de las acciones; y
- IX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Presidente Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 26.- A la Coordinación General de Administración le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual, el Programa Presupuesto y del Informe Trimestral y Anual de la Cuenta de la Hacienda Pública de los Servicios, de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos aplicables;
- II. Vigilar el cumplimiento de la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para la racionalización, austeridad, disciplina, aprovechamiento y desconcentración del gasto,

de conformidad con los lineamientos que en la materia señalen las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría General;

- III. Coordinar la integración del apartado correspondiente a los Servicios del Programa de Mediano Plazo y dar seguimiento a la ejecución de sus estrategias y líneas de acción, que permitan cumplir los objetivos y metas en este campo;
- IV. Dirigir la operación del recurso humano, en apego a las disposiciones legales aplicables;
- V. Coordinar la actualización del Reglamento Interior de los Servicios y de sus Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría General;
- VI. Participar en la definición de prioridades del Programa de Inversión con base en el Plan Estatal Maestro de Infraestructura Física en Salud para Población Abierta, con relación a las necesidades priorizadas de las áreas de los Servicios, llevando a cabo el seguimiento programático-presupuestal;
- VII. Participar en la integración y seguimiento del Programa de Inversión y de equipamiento, coordinadamente con las áreas competentes en esta materia;
- VIII. Aprobar el diseño, desarrollo y ejecución de proyectos arquitectónicos de obra nueva y modificaciones de inmuebles, de acuerdo a los criterios y disposiciones de la Secretaría y con la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con el mismo para el Estado de Sonora;
- IX. Ejecutar los programas de inversión y el equipamiento, en el ámbito de su competencia;
- X. Elaborar y vigilar la ejecución de los contratos de obra y prestación de servicios para mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XI. Fomentar la mejora de los procesos administrativos orientados a mejorar la toma de decisiones en los diferentes campos de acción de los Servicios, así como la prestación de los servicios y optimización de los recursos;
- XII. Dirigir el diseño e implementación de los proyectos de infraestructura tecnológica y sistematización, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, atendiendo las necesidades de las diferentes unidades administrativas de los Servicios, en virtud a lo dispuesto por el artículo 6° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal;
- XIII. Coordinar la detección de necesidades de equipo de cómputo, mantenimiento e insumo y canalizarlos a las instancias correspondientes;

- XIV. Aprobar las bases para la elaboración del programa presupuesto anual del Sistema, así como el de los acuerdos de gestión entre los prestadores de servicios de salud;
- XV. Validar la información financiera de los recursos del Sistema transferidos al Estado, en los términos de los convenios respectivos y vigilar la aplicación de la normatividad en la materia; y
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Presidente Ejecutivo dentro de la esfera de sus atribuciones.

## **CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**

ARTÍCULO 27.- Los Directores Generales que estarán al frente de las Direcciones Generales y de la Unidad que constituyan los Servicios, tendrán a su cargo la conducción técnica y administrativa de las mismas y serán responsables de su correcto funcionamiento. Dichos titulares serán auxiliados en la atención y despacho de los asuntos a su cargo, por el personal que las necesidades del servicio requiera y que aparezca en el presupuesto autorizado de los Servicios.

Los titulares y el personal de las Direcciones Generales de Servicios de Salud a la Comunidad, de Servicios de Salud a la Persona, de Enseñanza y Calidad, de Administración, de Innovación y Desarrollo, así como de la Unidad de Asuntos Jurídicos, no percibirán dos sueldos por las funciones que desarrollen tanto en la Secretaría como en los Servicios atendiendo lo dispuesto en el artículo 152 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

ARTÍCULO 28.- Las Direcciones Generales y la Unidad, tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a las distintas áreas que integren la unidad administrativa correspondiente;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a la unidad administrativa bajo su responsabilidad;
- III. Conducir sus actividades de acuerdo con los programas aprobados y las políticas que señale el Presidente Ejecutivo, para el logro de los objetivos y prioridades establecidas para los Servicios;
- IV. Acordar con la Coordinación General correspondiente el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa a su cargo;

- V. Proponer a la Coordinación General respectiva, la organización interna de la unidad administrativa a su cargo, así como la fusión o desaparición de las áreas que integren la misma;
- VI. Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y de mejoramiento de la eficiencia operativa en la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las disposiciones que emitan las Coordinaciones Generales y el Presidente Ejecutivo;
- VII. Participar, conforme a los lineamientos establecidos, en la elaboración y actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la unidad administrativa a su cargo;
- VIII. Prestar el apoyo técnico para la definición de políticas, lineamientos y criterios necesarios para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas del sector, de los programas y proyectos estratégicos que de ellos se deriven, así como del Programa Operativo Anual;
- IX. Proponer a la Coordinación General de Administración el anteproyecto de Presupuesto de Egresos por Programas que le corresponda a la unidad administrativa y ejecutarlo conforme a las normas y lineamientos aplicables, en los montos y de acuerdo a l calendario que haya sido autorizado; así mismo, solicitar las modificaciones y transferencias presupuestales de los recursos que sean necesarios para la ejecución de los programas a su cargo;
- X. Determinar, conforme a sus necesidades, los requerimientos de bienes muebles y servicios que son indispensables para el desempeño de las funciones de la unidad administrativa a su cargo, y remitirlo a la Coordinación General de Administración para su autorización;
- XI. Sujetarse en sus actividades de programación, seguimiento y control del gasto asignado a la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo a las normas y lineamientos que regulen dichas actividades;
- XII. Someter a la consideración del Presidente Ejecutivo los proyectos de modernización y desarrollo administrativo de la unidad administrativa correspondiente, para su mejor funcionamiento y despacho de los asuntos a su cargo;
- XIII. Proponer la Coordinación General que corresponda la celebración de bases de cooperación técnica, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;
- XIV. Proponer a la Coordinación General respectiva, las bases de coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipales, dentro del marco de los convenios de desarrollo social relativos al área de su competencia;

- XV. Formular y proponer a la Coordinación General correspondiente las bases específicas de concertación de acciones con los grupos sociales y con particulares interesados, tendientes a la ejecución de los programas a su cargo;
- XVI. Evaluar sistemática y periódicamente la relación que guarden los programas de la unidad administrativa, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas de los Servicios y proponer las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se detecten, así como las modificaciones a dichos programas;
- XVII. Participar en la definición de los criterios e indicadores internos de evaluación de la eficacia en el cumplimiento de los objetivos, metas y administración de los recursos asignados a los Servicios;
- XVIII. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por la Coordinación General correspondiente; así mismo, participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación del informe sobre el estado que guarda la Administración Pública, que deberá rendir anualmente el Gobernador del Estado;
- XIX. Vigilar la aplicación de las políticas, disposiciones y lineamientos relacionados con el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;
- XX. Asesorar técnicamente y proporcionar la información y datos que soliciten las unidades de primer, segundo y tercer nivel de los Servicios o de otros organismos e instituciones, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto;
- XXI. Coordinarse con las demás unidades administrativas de los Servicios, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la misma;
- XXII. Intervenir en la selección, evaluación, promoción y capacitación del personal de la unidad administrativa, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;
- XXIII. Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso se le encomienden e informar de los resultados de los mismos al superior jerárquico;
- XXIV. Recibir en acuerdo a los funcionarios y empleados de la unidad administrativa a su cargo, y conceder audiencias al público sobre los asuntos de su competencia de conformidad con las políticas establecidas al respecto;
- XXV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus funciones y en aquellas que le sean señaladas por delegación;
- XXVI. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto, así como el buen uso del mobiliario, equipo y vehículos que se asignen a la unidad administrativa;

- XXVII. Participar en la elaboración y actualización del Diagnóstico Estatal de Salud, del Programa Institucional de los Servicios, del Programa de Mediano Plazo de Salud, así como de los programas regionales y especiales de salud, en el ámbito de su competencia;
- XXVIII. Coadyuvar en el cumplimiento de la normatividad expedida para el control, organización, circulación y conservación de los documentos y archivo; y
- XXIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Presidente Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

**CAPÍTULO VII**  
**DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS**

ARTÍCULO 29.- La Dirección General de Servicios de Salud a la Comunidad estará adscrita a la Coordinación General de Servicios de Salud y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la operación del Sistema de Encuestas Nacionales de Salud que correspondan a las necesidades de salud del Estado;
- II. Operar, dirigir y evaluar las acciones de prevención y control de enfermedades de los programas sustantivos de cólera, VIH-SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual, urgencias epidemiológicas de las enfermedades transmisibles y no transmisibles de interés para el Estado, así como de los efectos del medio ambiente en la salud;
- III. Coordinar y controlar las acciones en materia de promoción de la salud en sus vertientes de educación saludable, comunidades saludables y cartillas nacionales de salud, para fortalecer el saneamiento básico, la salud familiar y escolar, así como el apoyo a los programas de acción, impulsando la participación social sonoreNSE y la corresponsabilidad ciudadana que contribuya a fortalecer estilos de vida saludables;
- IV. Promover, dirigir, operar, coordinar, controlar y evaluar el Sistema Estatal de Vigilancia Epidemiológica, el Sistema Único de Información para la Vigilancia Epidemiológica (SUIVE), y los Subsistemas Generales de Morbilidad y Mortalidad, así como difundir la información epidemiológica que éste genere;
- V. Establecer, difundir, coordinar, ejecutar y evaluar las alertas epidemiológicas, las acciones de prevención y control de problemas emergentes, brotes, desastres y situaciones prioritarias de salud pública, en el ámbito de su competencia;
- VI. Promover las reuniones de trabajo del Comité Estatal de Vigilancia Epidemiológica (CEVE) y difundir las recomendaciones que éste emita;

- VII. Promover y coordinar la ejecución de investigaciones epidemiológicas dirigidas a identificar factores de riesgo y sus daños a la salud que apoyen las estrategias de los programas prioritarios y orienten nuevas intervenciones en salud pública;
- VIII. Establecer y operar un sistema de supervisión que permita el fortalecimiento de los procesos y resultados en el desarrollo de los programas de acción;
- IX. Orientar a los prestadores de servicios de salud hacia el desempeño de alta calidad y a la satisfacción de la población;
- X. Realizar la investigación esencial en salud sobre los programas de acción y prioridades estatales para mejora de la prestación de los servicios en el área de competencia; y
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Presidente Ejecutivo dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 30.- La Dirección General de Servicios de Salud a la Persona estará adscrita a la Coordinación General de Servicios de Salud y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar la operación de los servicios de atención médica, garantizando el acceso a los servicios de salud a la población que no cuenta con seguridad social y familias beneficiadas del Sistema, priorizando aquellos servicios que actúan sobre la prevención de riesgos a la salud;
- II. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades que garanticen la integración de los diferentes servicios de cada una de las unidades médicas, en los que se incluyen área médica, enfermería, trabajo social, auxiliares de diagnóstico y tratamiento, con énfasis en las acciones de prevención y protección a la salud dirigidas prioritariamente a los programas de acción de atención a la salud de la Infancia y Adolescencia; Adulto y Adulto Mayor; Salud Reproductiva; Salud Bucal y Prevención de Accidentes y lo que requieran para fomentar el cumplimiento de la normatividad vigente, en el marco de lo señalado en los Programas Nacional y Estatal de Salud.
- III. Fortalecer el Modelo Integrado de Atención a la Salud (MIDAS), a fin de garantizar el funcionamiento de un sistema de escalonamiento por niveles de atención y regionalización;
- IV. Participar vigilar y evaluar en forma permanente, en coordinación con las áreas competentes, las Unidades Médicas de los Servicios, a fin de que alcancen y mantengan la Acreditación y la Certificación en atención médica, con énfasis en la capacidad resolutoria de las Unidades Médicas para lograr y garantizar mejores condiciones de salud;

- V. Coordinar la operación de los programas para beneficio del Sistema, a través de los mecanismos de supervisión y tutoría para el desarrollo de acciones enfocadas al a protección social en salud de la población, bajo un esquema de gestión que garantice el máximo beneficio a la población;
- VI. Coordinar y controlar las acciones en materia de promoción de la salud en sus vertientes de educación saludable, comunidades saludables y cartillas nacionales de salud para fortalecer el saneamiento básico, la salud familiar y escolar, así como el apoyo a los programas de acción, impulsando la participación social sonoreNSE y la corresponsabilidad ciudadana que contribuya a fortalecer estilos de vida saludables;
- VII. Fomentar la aplicación de la normatividad vigente en materia de atención médica y salud pública, apoyando las funciones de las Jurisdicciones Sanitarias y Unidades de Primer y Segundo Nivel de los Servicios;
- VIII. Organizar, dirigir y evaluar el sistema de referencia y contrarreferencia de usuarios para garantizar un uso óptimo de la infraestructura, equipo y recursos de cada unidad médica, así como para elevar la eficiencia y calidad de la atención a la población;
- IX. Participar en el fortalecimiento de respuesta del Sistema Estatal de Salud mediante la racionalización y aprovechamiento de la estructura física, la innovación y evaluación de la tecnología en salud, que permita una mayor eficiencia en la prestación de servicios;
- X. Participar en los proyectos de mejoramiento de la infraestructura y equipo médico, así como en los comités de adquisiciones y comisiones que tengan como fin la utilización racional de los recursos que se requieran en las unidades médicas de los Servicios, con el fin de mejorar su nivel de complejidad, resolución y adecuación de la tecnología para beneficio de la población;
- XI. Participar en la integración de proyectos técnicos de infraestructura en salud que propongan nuevos modelos de unidades en beneficio de la población;
- XII. Establecer y operar un sistema de supervisión que permita el fortalecimiento de los procesos y garanticen óptimos resultados en el desarrollo de los programas de acción;
- XIII. Participar, coordinadamente con las áreas competentes, en la integración del Tabulador General de Servicios Médico Asistenciales;
- XIV. Participar en la integración de convenios y contratos de subrogación de servicios de atención médica quirúrgica, laboratorios, servicios de apoyo al diagnóstico y tratamiento, así como estudios especiales que se suscriban con las diferentes instituciones públicas o privadas del Estado;
- XV. Promover la investigación esencial en salud sobre los programas de acción y prioridades estatales, en coordinación con la Dirección General de Enseñanza y Calidad;

- XVI. Participar en la definición de políticas y estrategias de atención a la salud, en las Unidades Médicas de los Servicios;
- XVII. Participar en las reuniones de los Comités Internos de Administración, Planeación y Evaluación (CIDAPE) de las Jurisdicciones Sanitarias, así como analizar sus propuestas para definir alternativas de solución a los problemas que se presentan;
- XVIII. Motivar la participación de los recursos humanos para la salud en los programas de desarrollo integral, en coordinación con la Dirección General de Enseñanza y Calidad; y
- XIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Presidente Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 31.- La Dirección General de Enseñanza y Calidad estará adscrita a la Coordinación General de Servicios de Salud y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, apoyar y evaluar las acciones de formación, actualización, adiestramiento y distribución de los recursos humanos en la salud, para que se ajusten a lo establecido en el Programa Estatal de Salud;
- II. Coadyuvar a que las políticas y estrategias para la formulación de planes y programas académicos, de investigación y capacitación en salud, tengan la participación de autoridades e instituciones educativas;
- III. Participar en la selección de docentes y los procesos formativos del internado de pregrado, servicio social y residencias de especialización, conforme a las disposiciones de las instituciones de educación superior y de la Comisión Interinstitucional para la formación de recursos humanos en salud, instancia de coordinación entre las instituciones de servicio y las educativas;
- IV. Evaluar los campos clínicos de internado médico y servicio social, de estudiantes, profesionales y residencias médicas, de acuerdo a las políticas, normas y estrategias aplicables a la educación media superior y superior, en coordinación con las unidades de primer, segundo y tercer nivel de los Servicios y con la Secretaría;
- V. Participar en la Secretaría Técnica del Comité Estatal Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos e Investigación en Salud, formada por todas las instituciones del sector salud y de educación en el Estado, en coordinación con la Secretaría;
- VI. Gestionar acciones de intercambio académico y científico con las unidades administrativas y unidades de primer, segundo y tercer nivel de los Servicios, en coordinación con la Secretaría;

- VII. Vigilar el cabal cumplimiento de la normatividad en materia de investigación en las unidades administrativas y unidades de segundo y tercer nivel de los Servicios, en coordinación con la Secretaría;
- VIII. Realizar investigación y desarrollar tecnología tendiente a conocer y solucionar la problemática en salud;
- IX. Ejecutar políticas de planeación, organización, ejecución y evaluación de proyectos de investigación de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- X. Elaborar y reportar el informe de investigaciones que se realicen en las unidades de primer, segundo y tercer nivel de los Servicios;
- XI. Coordinar esfuerzos con la Secretaría en la participación del Comité Estatal del Programa de Estímulos a la Calidad del Desempeño del Personal Médico, de Enfermería y Odontología;
- XII. Observar y vigilar, en el ámbito de su competencia, la aplicación de las normas oficiales en materia de enseñanza, investigación y capacitación en salud vigentes;
- XIII. Aplicar los lineamientos y mecanismos para la operación del sistema de capacitación para el desempeño y desarrollo del personal técnico y administrativo y profesional;
- XIV. Participar en la Comisión Mixta de Capacitación, integrada por partes iguales de miembros del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud Sección 43 y de los Servicios, a fin de fomentar la capacitación para el desarrollo y desempeño de los trabajadores;
- XV. Coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo de programas y actividades de capacitación, adiestramiento y educación del personal de salud;
- XVI. Implementar los mecanismos específicos para el mejoramiento de los servicios de salud, mediante el desarrollo de proyectos de mejora continua;
- XVII. Integrar, coordinar, monitorear y evaluar el Programa de Calidad de los Servicios, en coordinación con sus unidades administrativas y órganos desconcentrados;
- XVIII. Desarrollar proyectos de mejoramiento continuo de la calidad en las unidades de primer, segundo y tercer nivel de los Servicios, con base en los resultados del monitoreo de indicadores de calidad;
- XIX. Diseñar y promover modelos de capacitación orientados a mejorar el desempeño gerencial del personal de confianza de los Servicios, así como el desarrollo de competencias del personal de las unidades de primer, segundo y tercer nivel, a favor de la mejoría de la calidad y evaluar sus resultados conforme a los estándares de desempeño;

XX. Difundir los resultados del monitoreo de indicadores de calidad a las unidades administrativas y unidades de primer, segundo y tercer nivel de los Servicios, a través de cuadernos técnicos de análisis de resultados publicados en el Sistema Local para la Medición de Indicadores de Calidad en la Atención, así como de los obtenidos del Aval Ciudadano que avala la información de dicho Sistema y también por los medios de comunicación masiva; y

XXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Presidente Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 32.- La Dirección General de Administración estará adscrita a la Coordinación General de Administración y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I. Proponer al Coordinador General de Administración las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración y control de recursos humanos asignados a los Servicios, de acuerdo a los lineamientos y normatividad aplicable;
- II. Coordinar, operar y supervisar los sistemas de administración y control del personal en apego a las disposiciones legales aplicables;
- III. Recibir y administrar, en coordinación con la Dirección General del Régimen de Protección Social en Salud, así como con la Dirección General de Innovación y Desarrollo, las aportaciones asignadas para operar el Sistema; y radicar, en su caso, los recursos necesarios a los prestadores de servicio, mediante los diversos acuerdos;
- IV. Supervisar que los recursos financieros sean transferidos de manera transparente y oportuna;
- V. Resguardar la información comprobatoria del ejercicio de los recursos de los Servicios, para revisiones posteriores o conciliaciones presupuestales;
- VI. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la racionalización, austeridad, disciplina, aprovechamiento y desconcentración del gasto, de conformidad con los lineamientos que en la materia señale la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Contraloría General;
- VII. Llevar a cabo los procesos licitatorios para efectuar las adquisiciones de bienes de consumo y de activo fijo que requieran los Servicios, de conformidad con los programas autorizados, apegándose a los ordenamientos legales que rijan en materia de adquisiciones;
- VIII. Administrar los almacenes de los Servicios por medio de un sistema de control de inventario, así como vigilar y realizar la distribución de bienes e insumos, de acuerdo a las disponibilidades existentes y, en su caso, determinar y tramitar la baja y destino final de maquinaria y equipo y de los demás bienes, emitiendo al efecto el dictamen

técnico y, en su caso, instrumentar el procedimiento respectivo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

- IX. Impulsar la mejora de los procesos administrativos orientados a la toma de decisiones en los diferentes ámbitos de los Servicios, así como la prestación de los servicios y optimización de los recursos;
- X. Diseñar e implementar proyectos de infraestructura tecnológica y sistematización atendiendo las necesidades de las diferentes unidades administrativas de los Servicios;
- XI. Detectar las necesidades de equipo de cómputo, mantenimiento e insumos y canalizarlos a las instancias correspondientes;
- XII. Implementar y mantener el sistema integral de archivos, así como elaborar los procedimientos, normatividad de control de administración documental y criterios específicos de organización de archivos, de acuerdo a la normatividad en la materia; y
- XIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Presidente Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 33.- La Dirección General de Innovación y Desarrollo estará adscrita a la Coordinación General de Administración y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la integración y actualización del Programa Estatal de Salud y de los demás programas específicos de los Servicios, de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos aplicables, así como coordinar la integración de la información institucional para el Informe anual de Gobierno;
- II. Proyectar, coordinar, integrar y actualizar, en su caso, el Programa Operativo Anual y el Programa-Presupuesto de los Servicios, de acuerdo a las políticas, normas y procedimientos aplicables, así como autorizar sus adecuaciones, asesorando a las diferentes áreas en su manejo y aplicación, y proporcionar la información que solicite al respecto el Coordinador General de Administración;
- III. Integrar y difundir para su aplicación las políticas, normas y lineamientos para la elaboración, ejercicio y control del presupuesto de egresos;
- IV. Revisar y presentar a la Junta, por conducto del Presidente Ejecutivo para su aprobación, en su caso, las solicitudes de transferencias de recursos del presupuesto federalizado;
- V. Revisar las solicitudes de transferencias de recursos del presupuesto autorizado y gestionar su aprobación ante las instancias competentes;
- VI. Proponer las prioridades de inversión y de gasto corriente de acuerdo a las necesidades de salud de la población y a las propuestas de mejoramiento en la prestación de servicios de salud;

- VII. Integrar los informes trimestrales y anual para la elaboración de la Cuenta de la Hacienda Pública de los Servicios;
- VIII. Fungir como Secretario Técnico en las reuniones de la Junta de los Servicios, coordinar la integración de las agendas derivadas de este órgano de gobierno, así como dar seguimiento a los Acuerdos tomados en el seno de estas reuniones;
- IX. Procurar la permanente actualización del Reglamento Interior de los Servicios y de los Reglamentos Internos de sus Órganos Desconcentrados;
- X. Coordinar la integración y actualización, en su caso, de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de los Servicios y de sus órganos desconcentrados, así como el Directorio institucional, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría General;
- XI. Organizar, operar, coordinar y difundir los sistemas de información, de estadística y de evaluación, requeridos para el funcionamiento de los Servicios, con base en la normatividad establecida;
- XII. Diseñar e implementar sistemas para la transformación informática, conforme a las políticas y lineamientos aplicables, atendiendo las necesidades de las diferentes unidades de primer, segundo y tercer nivel de los Servicios;
- XIII. Proyectar, promover, ejecutar y supervisar los mecanismos de evaluación y seguimiento a los programas y proyectos especiales con el propósito de optimizar la asignación de recursos, el mejoramiento de la productividad, la calidad de los servicios y la racionalización de la tecnología en las unidades de primer, segundo y tercer nivel de los Servicios, emitiendo los informes de resultados que apoyen la toma de decisiones;
- XIV. Dar seguimiento a los acuerdos derivados del Consejo Nacional de Salud, así como integrar los informes de avances de los mismos; y
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Presidente Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 34.- La Dirección General del Régimen de Protección Social en Salud estará adscrita a la Coordinación General de Administración y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el Programa Operativo Anual del Sistema, en coordinación con la Dirección General de Innovación y Desarrollo, para la consideración de la Coordinación General de Administración y del Presidente Ejecutivo;
- II. Mantener coordinación con la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para la instrumentación y adecuado funcionamiento del Sistema en el Estado;

- III. Ejercer las funciones asignadas al Régimen de Protección Social en Salud, según el artículo 3° del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud;
- IV. Participar en la definición del marco organizacional del Sistema;
- V. Vigilar la atención a los beneficiarios en las unidades médicas, así como las acciones para la implantación del Sistema;
- VI. Proporcionar a la Federación la información estadística de recursos y servicios que se brinden a la población incorporada al Sistema;
- VII. Coordinar la relación entre el Sistema y otras Instituciones públicas y privadas;
- VIII. Validar los acuerdos de gestión elaborados coordinadamente entre las unidades prestadoras de servicios de salud y el Sistema;
- IX. Validar y autorizar las aportaciones para la operación del Sistema que sean asignadas a las unidades prestadoras de servicios en coordinación con la Dirección General de Innovación y Desarrollo;
- X. Realizar la programación de metas y presupuesto de las unidades de acuerdo a las obligaciones del Sistema y en coordinación con la Dirección General de Innovación y Desarrollo;
- XI. Supervisar la aplicación de las aportaciones de acuerdo a los lineamientos de integración del gasto marcados por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en coordinación con la Dirección General de Administración;
- XII. Vigilar que los recursos financieros del Sistema sean transferidos de manera transparente y oportuna;
- XIII. Conciliar con la Dirección General de Administración la información comprobatoria del ejercicio de los recursos financieros del Sistema, así como el seguimiento al gasto del mismo;
- XIV. Elaborar y enviar a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, los reportes financieros comprometidos en el convenio de implementación del Sistema y en los lineamientos establecidos por la misma;
- XV. Vigilar que la provisión de servicios de salud se efectúe a través de los prestadores de servicios, con la garantía de la disposición y suministro de insumos necesarios para su oferta oportuna y de calidad, en los términos de la legislación vigente;
- XVI. Supervisar que la provisión de servicios de salud se realice de conformidad con lo que se estipule en los acuerdos de gestión;

- XVII. Implementar y evaluar la estrategia de afiliación de acuerdo a los compromisos y lineamientos emitidos por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y conforme a las prioridades definidas por el Estado;
- XVIII. Coordinar acciones con las instituciones de seguridad social, con la finalidad de intercambiar información y comprobar la situación de aseguramiento de los beneficiarios del Sistema;
- XIX. Administrar la integración y actualización del padrón de beneficiarios del Sistema;
- XX. Programar las necesidades de inversión y equipamiento de acuerdo a las necesidades generales de los Servicios, en coordinación con la Dirección General de Innovación y Desarrollo, para su seguimiento y aplicación; y
- XXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Presidente Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 35.- La Unidad de Asuntos Jurídicos estará adscrita directamente al Presidente Ejecutivo de los Servicios y tendrá el cumplimiento de las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al Presidente Ejecutivo y a las unidades administrativas de los Servicios, en los asuntos de carácter jurídico o en cualquier clase de juicio en que sean parte con motivo del desempeño de sus funciones;
- II. Proponer, elaborar y validar anteproyectos de leyes, reglamentos, decretos, convenios, acuerdos, circulares y las modificaciones a los mismos en materia de competencia de los Servicios;
- III. Promover y tramitar, en coordinación con la Dirección General de Administración, la regularización de la propiedad o posesión de los bienes inmuebles destinados a los Servicios;
- IV. Formular las denuncias de hechos y presentar las querellas y desistimientos correspondientes;
- V. Actuar como instancia de consulta jurídica, asesorando al Presidente Ejecutivo, a las unidades administrativas de los Servicios y organismos que dependan de ellos, a efecto de que sus acciones se realicen dentro del marco jurídico vigente;
- VI. Establecer comunicación y coordinación con las dependencias y entidades del sector público, y con las instituciones de los sectores social y privado, en asuntos relacionados con la legislación en materia de salud;
- VII. Contribuir al cumplimiento de la legislación laboral y de las condiciones generales de trabajo aplicables, en coordinación con las unidades administrativas de los Servicios,

dictaminando las actas administrativas que se levanten a efecto de establecer las sanciones correspondientes;

VIII. Sustanciar el trámite de los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por las unidades administrativas de los Servicios y elaborar el proyecto de resolución correspondiente, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora;

IX. Certificar copias de documentos generados por los Servicios para la expedición, entrega y exhibición de testimonios de los mismos en los juicios y asuntos legales o jurídicos y administrativos que tramite en ejercicio de sus atribuciones; y

X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Presidente Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

## **CAPÍTULO VIII DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

ARTÍCULO 36.- Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos competencia de los Servicios, éste contará con órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados al Presidente Ejecutivo y gozarán de autonomía técnica y operativa para ejercer las funciones que se les asignen.

ARTÍCULO 37.- Son órganos desconcentrados de los Servicios: el Hospital General del Estado, el Hospital Infantil del Estado de Sonora, el Hospital Oncológico del Estado de Sonora, el Hospital General de Ciudad Obregón, el Servicio Estatal de Salud Mental, el Laboratorio Estatal de Salud Pública, el Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea, los Centro Ambulatorio para la Prevención y Atención a VIH-SIDA e infecciones de Transmisión Sexual, el Centro de Desarrollo Infantil SNTSA-SECCIÓN 43 y las Jurisdicciones Sanitarias, señalados en el artículo 3º, fracción III de este Reglamento, los cuales se regirán por las disposiciones de este Reglamento, por sus respectivos Reglamentos Internos, y por las que, en su caso, determine el Presidente Ejecutivo, dentro de la esfera de sus atribuciones.

ARTÍCULO 38.- El Hospital General del Estado tiene por objeto prestar los servicios de atención médica de especialidades a población de responsabilidad preferentemente en la zona centro y norte del Estado a través de la consulta externa especializada, hospitalización y urgencias, así como realizar acciones de enseñanza e investigación y formación de recursos humanos para la salud.

ARTÍCULO 39.- El Hospital Infantil del Estado de Sonora tiene por objeto prestar los servicios de especialidad en el área de pediatría a través de la consulta externa especializada, hospitalización y urgencias, así como realizar acciones de enseñanza e investigación y formación de recursos humanos para la salud.

Así mismo, prestará los servicios de especialidad en el área de gineco-obstetricia a través del Hospital Integral de la Mujer, que cuenta con los servicios de consulta externa especializada,

hospitalización y urgencias, realizado también acciones de enseñanza e investigación y formación de recursos humanos para la salud.

ARTÍCULO 40.- El Hospital Oncológico del Estado de Sonora tiene por objeto proporcionar la infraestructura médica especializada en las ramas de la ciencia oncológica, fungiendo como centro de referencia diagnóstica y terapéutica del cáncer.

ARTÍCULO 41.- El Hospital General de Ciudad Obregón tiene por objeto prestar los servicios de atención médica de especialidades a población de responsabilidad preferentemente en la zona sur del Estado a través de la consulta externa especializada, hospitalización y urgencias, así como realizar acciones de enseñanza e investigación y formación de recursos humanos para la salud.

ARTÍCULO 42.- El Servicio Estatal de Salud Mental tiene por objeto organizar y operar la prestación de los servicios de salud mental de consulta externa especializada, hospitalización a usuarios agudos y crónicos, clínicas de desintoxicación y tratamiento terapéutico infantil, así como supervisar y evaluar las actividades que en este campo realicen las unidades de primer y segundo nivel de atención para población de responsabilidad.

ARTÍCULO 43.- Al Laboratorio Estatal de Salud Pública le corresponderá proporcionar el apoyo técnico necesario para el desarrollo de los programas de vigilancia epidemiológica, de regulación y control sanitario de atención médica y tendrá las funciones y atribuciones que le confiera el artículo 2° del Acuerdo de su creación.

ARTÍCULO 44.- El Centro Estatal de la Transfusión Sanguínea tiene por objeto proporcionar los servicios de control, supervisión y distribución de los elementos de la sangre, así como verificar la operación de los bancos de sangre, servicios de transfusión y puestos de sangrado.

ARTÍCULO 45.- Al Centro Ambulatorio para la Prevención y Atención a VIH-SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual le corresponderá proporcionar servicios de educación, prevención, detección oportuna y atención ambulatoria especializada de personas con VIH/SIDA e infecciones de transmisión sexual.

ARTÍCULO 46.- El Centro de Desarrollo Infantil SNTSA-SECCIÓN 43 tiene por objeto establecer las líneas de acción de carácter general a fin de que la atención educativo-asistencial que se brinda a los niños durante su estancia en el Centro, se realice con calidad, oportunidad y orientada a satisfacer las necesidades de crecimiento y desarrollo óptimo que tiene el menor durante esta etapa de la vida.

ARTÍCULO 47.- Las jurisdicciones Sanitarias tienen por objeto planear, coordinar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de atención médica a población de responsabilidad y de salud pública a toda la población del Estado. Para el fin anterior, los Centros de Salud, Hospitales Generales que no sean órganos desconcentrados y Hospitales Integrales, así como las unidades de primer y segundo nivel de atención, estarán adscritas a la Jurisdicción Sanitaria correspondiente, atendiendo la distribución geográfica que se menciona a continuación:

- I. JURISDICCIÓN SANITARIA 01 HERMOSILLO, comprende los Municipios de Aconchi, Arivechi, Bacadéhuachi, Bacanora, Banámichi, Baviácora, Carbó, La Colorada, Cumpas, Divisaderos, Granados, Hermosillo, Huásabas, Huépac, Mazatlán, Moctezuma, Nácori

Chico, Nacozeni de García, Ónavas, Opodepe, Rayón, Sahuaripa, San Felipe de Jesús, San Javier, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, Soyopa, Suaqui Grande, Tepache, Ures, Villa Hidalgo y Villa Pesqueira.

- II. JURISDICCIÓN SANITARIA 02 CABORCA, comprende los Municipios de Altar, Átil, Caborca, General Plutarco Elías Calles, Oquitoa, Pitiquito, Puerto Peñasco, San Luis Río Colorado, Sáric y Tubutama.
- III. JURISDICCIÓN SANITARIA 03 SANTA ANA, comprende los Municipios de Agua Prieta, Arizpe, Bacerac, Bachoachi, Bavispe, Benjamín Hill, Cananea, Cucurpe, Fronteras, Huachinera, Imuris, Magdalena, Naco, Nogales, Santa Ana, Santa Cruz y Trincheras.
- IV. JURISDICCIÓN SANITARIA 04 CIUDAD OBREGÓN, comprende los Municipios de Bácum, Cajeme, Empalme, Guaymas, Quiriego, Rosario, San Ignacio Río Muerto y Yécora.
- V. JURISDICCIÓN SANITARIA 05 NAVOJOA, comprende los Municipios de Álamos, Benito Juárez, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa.

## **CAPÍTULO IX DEL CONTROL Y VIGILANCIA**

ARTÍCULO 48.- La funciones de control y evaluación de los Servicios estará a cargo del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General, el cual despachará en las oficinas de los Servicios, estando jerárquica, administrativa y funcionalmente dependiente de dicha Secretaría, ejerciendo lo conducente a la misma en el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, el Reglamento Interior de la mencionada Dependencia y demás ordenamientos jurídicos y disposiciones generales del que derive competencia para el ejercicio de sus atribuciones, sujetándose además su desempeño a lo dispuesto en las Normas Generales que establecen el marco de actuación de los Órganos de Control y Desarrollo Administrativo adscritos a las entidades de la administración pública estatal.

Los Servicios, para la operación de dicho Órgano, proporcionará los recursos materiales, servicios generales e instalaciones físicas adecuadas y necesarias para su funcionamiento, proporcionando la colaboración técnica y toda la información requerida para el cumplimiento de las funciones que le corresponde desarrollar.

ARTÍCULO 49.- Las funciones de vigilancia en los Servicios estarán a cargo de los Comisarios Públicos Oficial y Ciudadano, designados por la Secretaría de la Contraloría General, los cuales ejercerán las funciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las tareas que la Dependencia antes mencionada les asigne específicamente, el Manual del Comisario Público y demás lineamientos que en la materia se expidan.

ARTÍCULO 50.- En las ausencias del Comisario Público titular, éste será suplido por el Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General.

ARTÍCULO 51.- La Junta y demás dependientes jerárquicos de ésta, en su caso, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público designado por la Secretaría de la Contraloría General, la información y documentación que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 52.- El titular del Órgano de Control y Desarrollo Administrativo y el Comisario Público, previa citación por escrito que se les formule y notifique con cinco días hábiles de anticipación, asistirán con voz pero sin voto a las sesiones ordinarias y con cuarenta y ocho horas a las extraordinarias de la Junta.

## **CAPÍTULO X DE LA SUPLENCIA DE FUNCIONARIOS**

ARTÍCULO 53.- Durante las ausencias temporales del Presidente Ejecutivo, el despacho y resolución de los asuntos urgentes de los Servicios, estarán a cargo de los titulares de las unidades administrativas, en el ámbito de sus competencias.

ARTÍCULO 54.- En las ausencias de uno o varios titulares de las unidades administrativas, éstos serán suplidos por los funcionarios que designe el Presidente Ejecutivo, a propuesta del titular de la unidad administrativa que se ausente.

## **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abrogan el Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 15, Sección II, de fecha 21 de agosto del año 2006, así como el Acuerdo que Reforma, Deroga y Adiciona Diversas Disposiciones del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 11, Sección I, de fecha 7 de febrero del año 2008.

## **APÉNDICE**

**B.O. No. 25, secc. I, jueves 26 de marzo de 2009.**

